

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia, con escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de marzo de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, Trece, (13) de marzo de dos mil veintitrés, (2023).

CLASE DE PROCESO	: Verbal-Pertenencia
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2023-00084-00
DEMANDANTE	: Carlos Hector Madrid
DEMANDADO	: Herederos indeterminados de Manuel V. Buzon R.
PROVIDENCIA	: Auto Inadmitir Demanda

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia en atención a lo siguiente:

- Debe aclarar hechos y pretensiones, así como fundamentos de derecho indicando a que tipo de procedimiento se quiere someter en el trámite de la pertenencia, en el sentido de precisar, si conforme la Ley 1564 de 2012, artículo 375 del CGP, o si conforme la Ley 1561 de 2012, pues señala ambas normas.
- De acogerse al trámite de la Ley 1561 de 2012, debe cumplir con las exigencias de dicha norma, señalando si tiene sociedad conyugal vigente y de ser el caso, allegar la prueba que lo acredite, y allegar plano de que trata el artículo 10, literal b) y literal c) artículo 11 de la mencionada Ley.
- Debe allegarse la prueba de la defunción de Manuel V. Buzon R, o proceder conforme lo establece el artículo 85 del CGP, y acreditar de ser el caso que se cumplió con la petición de que trata el artículo 85, inciso tercero, numeral 1º, inciso segundo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, para que en el término de cinco, (05) días, se subsanen las falencias señaladas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87865760e5632f3c5c84302da0e65d8e3fefa70de527d516d01ea748ca23a935**

Documento generado en 13/03/2023 09:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>